

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Impugn. E Inv. Patern.), 73168 31 84 001 2021 00197 00

Ante el silencio guardado por los demandados Steven Eduardo Díaz Sánchez y Nayro Alberto Marín Ballen, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada esta.

Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el menor de edad Stiven Santiago Diaz Madrigal, su progenitora Angie Lizeth Madrigal Romero y el demandado Nayro Alberto Marín Ballen, el cual fue practicado por El Laboratorio de Identificación Humana Fundemos I.P.S. de la ciudad de Bogotá D.C., (aparece a folios 6 del expediente), se estima que lo más pertinente antes de señalar fecha para dictar sentencia de plano, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Y, se considera importante, oficiar al representante legal del laboratorio particular arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Por último, también se estima importante, precisar que no se ordena cotejo genético de muestras de sangre del menor arriba mencionado con respecto a quien funge como padre de éste; es decir, con el demandado Steven Eduardo Diaz Sánchez, ya que al establecerse mediante la prueba de genética citada, que su padre biológico lo es Nayro Alberto Marín Ballen, por descarte lógico se puede deducir que él no lo es.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 219, hoy 30-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario